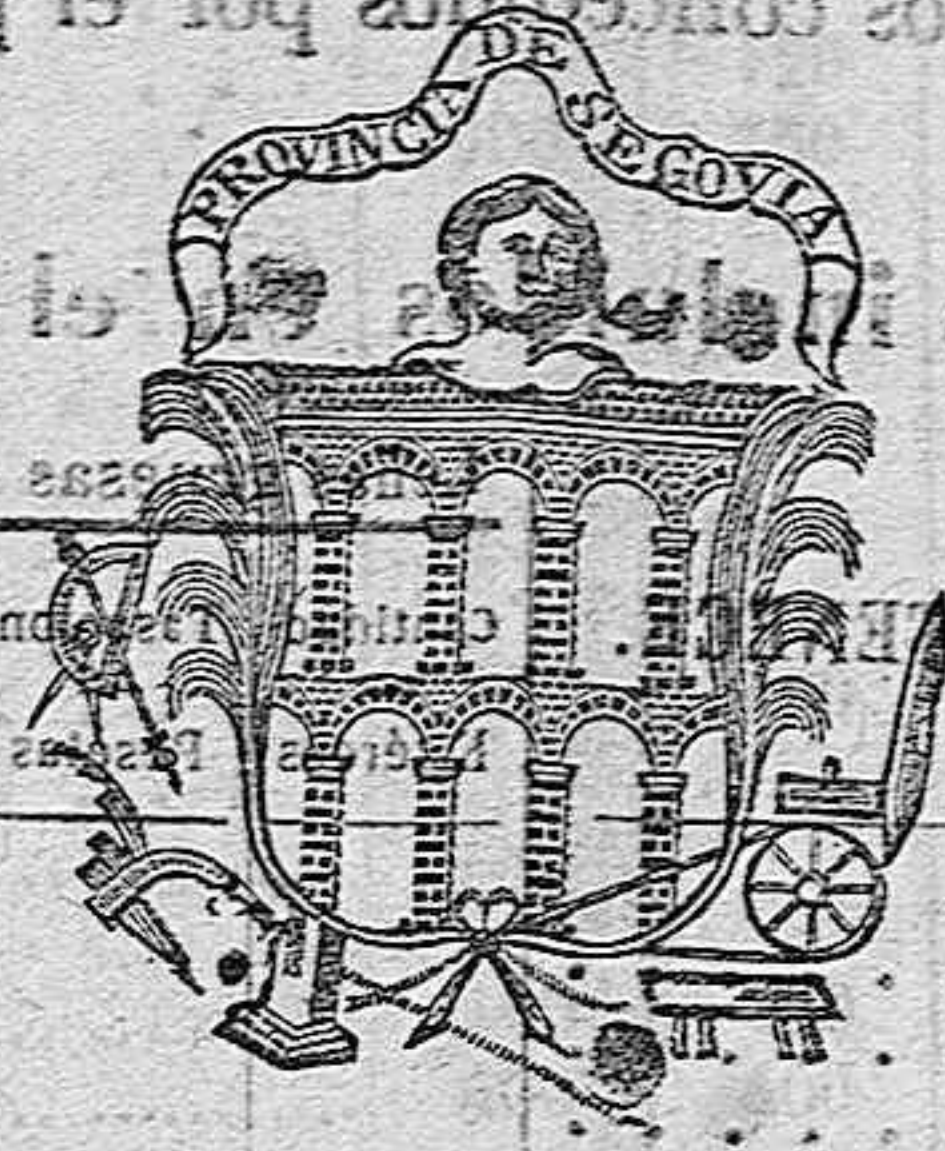


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Mediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

### SECCION OFICIAL.

(Cabeza del 25 de Setiembre de 1874.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo Sr.: Siendo considerable el número de instancias que recibe el Gobierno, promovidas por individuos de los últimos llamamientos que piden autorización para redimirse a metálico, no obstante haber trascurrido el plazo de dos meses desde su declaración de soldados que señala el art. 152 de la ley de 30 de Enero de 1856, fundadas en la ignorancia de dicho artículo, falta de recursos en tiempo oportuno, dificultades en las comunicaciones u otros motivos análogos, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver:

Que no se dé curso a ninguna solicitud pidiendo redimirse por el tiempo que les falte para extinguir su empeño.

Que tampoco se cursen instancias pidiendo redencion cuando sean promovidas por individuos de llamamientos anteriores al de 1873.

Que a los de este llamamiento y a los de 7 de Enero, 25 de Abril y 18 de Julio de este año, se les conceda un plazo improrogable de dos meses, que terminará el día 23 de Noviembre próximo, para que puedan redimirse si lo desean; debiendo entenderse que los de 1875, 7 de Enero y 25 de Abril han de abonar 2.500 pesetas con arreglo a los decretos de dichas fechas y en la forma prevenida por el Ministerio de Hacienda en 15 de Enero; y los del último llamamiento 1.250 en la misma forma y con sujecion al decreto de 18 de Julio de este año.

Para los individuos que no hayan sido declarados definitivamente soldados, queda en su fuerza y vigor el citado art. 152 de la ley de 30 de Enero de 1856; y para los rezagados de los reemplazos desde 1869 a 1872 la orden del Ministerio de la Gobernacion de 10 de Febrero de este año.

De orden del citado Presidente lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1874. Serrano. = Señor.

### CIRCULAR.

Excmo Sr.: Con objeto de reunir en el plazo mas breve posible los refuerzos que el Gobierno se propone enviar a la isla de Cuba, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido resolver que la recluta que se está verificando con los paisanos, licenciados del ejército y mozos del ingreso de los 125.000 hombres que lo soliciten, con sujecion a las reglas dictadas en la orden circular de 7 de Agosto último, se haga estensiva en los propios términos a todos los cuerpos de infanteria, para que se alistén los soldados que voluntariamente lo deseen y procedan del llamamiento de 1873 y de los dos primeros del año actual, a cuyos únicos reemplazos se les permitirá tomar parte en este reclutamiento.

Los que se inscriban serán inmediatamente reconocidos por los Facultativos del cuerpo a que pertenezcan o por cualquier otro del de Sanidad militar; y si resultasen útiles para servir en Ultramar serán baja en el acto y entregados a las comisiones especiales de recluta establecidas en las capitales de provincia, ó marcharán directamente a ingresar en los depósitos de bandera mas próximos a los puntos en que se hallen, a cuyo fin aprovecharán las vias férreas que se encuentren, cuyo importe se abonará por cuenta de la Caja general de Ultramar.

Al llegar a dichos depósitos volverán a ser reconocidos; y si también fuesen dados por útiles, recibirán en el mismo día 20 pesetas de gratificacion, otras 25 al embarcar, y el resto hasta completar las 250 pesetas a que tienen derecho lo percibirán a su llegada a la isla de Cuba, ó bien se entregará, si lo prefirieren, en la Península, despues que se tenga noticia del embarque, a la persona de sus familias que dejen competentemente autorizada para ello, y al efecto manifestarán por escrito a los Jefes de los depósitos de embarque por cuál de estos dos medios optan para evitar despues reclamaciones.

Distratarán también las 2 pesetas 50 céntimos de haber diario y las demás ventajas señaladas en la referida circular de 7 de Agosto, cuyas reglas se tendrán presentes para todo lo demás que sea necesario, a fin de llevar a efecto con toda rapidez este alistamiento, que el Gobierno recomienda a los Capitanes generales, Generales en Jefe de los ejércitos de operaciones y demás autoridades

para que presen todo su apoyo y cooperacion con objeto de obtener el mejor resultado; cuidando también que diariamente se haga la exploracion de la tropa con la mayor eficacia bajo la responsabilidad de los Jefes de los cuerpos y de que se entere al soldado de los beneficios y ventajas que se le ofrecen. Por último, cada cuatro dias remitirá el Director general de Infanteria a este Ministerio un estado detallado del número de alistados en cada cuerpo, expresando siempre lo que sumen los anteriores para que a primera vista se sepa el total de reclutados, facilitando el Coronel Jefe de la Caja general de Ultramar otro en igual forma de los que vayan teniendo ingreso en los depósitos, con separacion de cuerpos.

De orden del referido Sr. Presidente lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1874. = Serrano. = Señor.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Montes. = Circular.

Aprobado por el Gobierno de la Nación el plan general que ha de regir durante el año forestal de 1874 a 75 en los montes públicos de esta provincia; el Sr. Ingeniero Jefe remite el pliego de condiciones y estado demostrativo que a continuacion se insertan para conocimiento de los respectivos Alcaldes y Ayuntamientos a fin de que con sujecion a las prescripciones establecidas puedan usar del disfrute que a cada uno se les concede por el precio de tasacion.

Diferentes son las disposiciones adoptadas y las prevenciones hechas a las autoridades locales para evitar abusos y mala inteligencia en el cumplimiento de lo prevenido sobre el particular observándose con sentimiento que no siempre han sido suficientes aquellas a contenerlo, entorpeciendo la buena marcha administrativa con notable perjuicio de los intereses generales.

Para precaver tamaños males, con el

fin de que los pueblos no carezcan en tiempo oportuno de sus naturales recursos y con el propósito también de regularizar este importante servicio el personal de montes con la brevedad posible practicará, los señalamientos necesarios para que no haya presteo o reclamacion de ningún género.

Si pues de tal manera cuida el Gobierno de esta provincia del bien de sus administrados, preciso es también que las autoridades locales no olviden sus deberes y cooperen a tan laudable fin, cumpliendo y haciendo cumplir las prescripciones establecidas, no permitiendo la ejecucion de ningún aprovechamiento sin sujetarse a lo estrictamente establecido y proveerse de la correspondiente licencia.

Para obtener esta, es requisito indispensable hacer la consignacion del 5 por 100 en la Caja sucursal de Depósitos, a cuyo efecto los encargados de realizarla recogerán en la Seccion de Fomento la papeleta liquidatoria.

Desde la publicacion de la presente circular hasta el 31 de Octubre próximo, deberán los Sres. Alcaldes, bajo su mas estrecha responsabilidad, cumplir con este precepto de la ley, pues de lo contrario habrán de sufrir las penas en que incurran, segun determinan las ordenanzas del ramo.

El deseo que me anima para que los pueblos cuya administracion me está encomendada por el Gobierno de la Nación, puedan contar dentro de la esfera legal con los recursos necesarios para atender a las necesidades y bienestar de sus habitantes, me impulsan a dirigir las anteriores observaciones, confiando en que no serán defraudadas mis esperanzas y procurarán evitarme el disgusto de adoptar las medidas de rigor que estoy dispuesto a poner en ejecucion, si despues de esto dejan de cumplir como deben y se entregan a una apatia censurable.

Segovia 24 de Setiembre de 1874.

El Gobernador,

José García Cuchena.



ESTADO demostrativo de los aprovechamientos concedidos por el precio de tasacion à los pueblos que se espresan en el plan de 1874 à 1875.

Montes incluidos en el Catálogo.

NOMBRE DEL MONTE.	PUEBLO A QUE PERTENECE.	Leñas gruesas		Pamaje.		Pastos.		Brozas.		TASACION total. Pesetas.
		Cantidad Estéreos	Tasacion Pesetas	Cantidad Estéreos	Tasacion Pesetas	Estension. Hects.	Tasacion pesetas.	Cantidad Qs. Mets.	Tasacion pesetas.	
Chorretón y Navaverdugo	Adrados					118	23	40	10	35
El Monte	Idem			400	500	85	137			637
Pinar de Arriba	Idem					219	138	800	200	358
La Mata	Aguilafuente					400	500			500
El Pinar	Idem					5428	1500	2000	500	2000
Cañada de la Pimpollada	Arroyo de Cuellar					128	50	80	40	90
Argantilla y los Curios	Idem					157	30	160	40	90
Concejil	Campo de Cuellar			400	500	120	150			650
Fuente del Valle	Cozuelos de Fuentidueña					370	80			80
Pinar de Villa ó Pinarejo	Cuellar					897	770	1568	392	4162
Tormazal y Monte Iobaco	Idem			800	1000	107	200			1200
Comun de Torre y Jaramiela	Cuevas de Provance					2800	800	1000	250	1030
Pinar de Chañe y Orillas	Cuellar (comunidad)					238	400	200	80	180
Carrascal y plantío	Chañe					30	10			40
Pinar de Arriba y Abajo	Chatun					410	100	500	75	475
La Pimpollada	Fresneda de Cuellar			400	50	43	12	200	50	412
El Plantío	Frumales					97	14	100	25	39
La Pimpollada	Idem					25	8	48	12	20
El Rebollo	Fuente el Olmo de Fuentidueña					1587	1000	1000	250	1250
Cruz del muerto y Carpintero	Comunidad de idem					275	75	200	50	425
Pinares de la Cañada	Fuente el Olmo de Iscar					180	80	160	40	420
Monte de Concejo	Fuentepelayo			400	1000	120	150			1150
Pimpollada y Plantío	Fuentesauco	400	400			200	60	100	25	485
El Montecillo	Gomezerracin			400	800	115	125			925
El Plantío y las Guemadas	Laguna de Contreras					206	50	600	150	200
El Plantío	Lastras de Cuellar					400	100	400	100	200
El Pimpollar	Mata de Cuellar					120	40	160	40	80
Cabañas del Moreno y Mangas	Narros					140	100	200	50	450
Roman de Arriba	Navalmanzano					1125	750	800	200	950
Pinar de propios	Navas de Oro					267	500	1400	350	850
Allende	Ontalvilla					42	50	120	30	80
La Zanja	Pinarnegrillo					116	60			60
Monte del Avejon	Remondo					85	150			150
Pinar de Abajo	Sacramenta					1007	125	300	75	200
Idem de Arriba	Samboal					576	75	300	75	150
Idem de la Escomulgada	Idem					300	40			40
El Pinar	Idem					235	125	120	50	155
Comun grande de las Pegueras	San Cristóbal de Cuellar					7250	1000	4000	1000	2000
Pelayo del Estado general	Cuellar (comunidad)					2240	500			500
Pinar de Concejo	Idem					180	50	200	50	400
San Benito de Gallegos (comunidad)	Sanchonuño					389	200	500	75	675
El Robledal	San Martín y Mudrian	400	400			740	150	500	125	275
Dehesa de propios y Robledal	San Martín y Mudrian (comunidad)			400	1000	111	200			1200
Valdepalomares	Torreadrada			200	100	180	500	400	100	700
Pinar de Propios	Torrealla del Pinar					350	25	400	100	125
Arroyuelo de Valdepinos y otros	Valledado	400	400			356	200	500	200	800
El Ovilo	Pinarejos					426	200	300	75	275
Cañizar y Carpintero	Valledado					450	200	344	86	286
Viejo	Idem					706	120	500	75	195
El Pinar	Villaverde de Iscar					490	40	100	25	65
El Monte	Idem					340	100	500	75	475
Monte alto	Zarzuéla del Pinar			8	24	142	112			211
Idem de abajo	Aldeanueva de la Serrezuela	50	75			108	112			214
El Monte	Aldeanueva del Monte	26	39	42	63	89	50			50
Rio mediano y Robledal	Idem	16	24	26	39	492	157			220
Las Dehesas	Idem					6288	2250			2250
Cañarrosa	Comunidad de Aillon					153	180			180
Mataquiñones y Dehesa	Becerril					122	225			39
Los Valles	Fresno de Cantespino	18	27	8	12	455	112			225
Piñonos y Monte Viejo	Idem	54	34	18	9	1150	562			562
La Dehesa	Grado					367	225			252
Idem	Maderuelo	18	18	18	9	106	157			307
Valle Izquierdo	Moral	400	150			109	135			135
Los Comunes	Muyo					142	275			275
Dehesa del alcalde	Pajares de Fresno					2669	5449			5449
Outanares	Idem					708	450			450
La Dehesilla	Riaza (comunidad)					1026	900			900
Dehesa boyal	Riaza (propios)					124	292			292
Pedrosa	Riaza					171	225			225
El Val	Ribota					112	225			135
El Monte	Riofrio de Riaza					126	155			407
El Pinar	Idem	100	150	100	100	252	157			435
Dehesa boyal	Santibañez de Aillon					99	135			90
La Dehesa	Sequera de Fresno					116	90			90
La Reguilla	Valdevacas de Montejo					301	157			157
Valdevacas y Llanos	Villacorta					263	442			112
Cabeza obejo	Idem					169	90			90
Piñonar	Villaverde de Montejo					90	67			67
El Muerto	Idem	300	300			86	60	400	100	460
El Pinar	Aldehuela de Codonal	800	800			216	125	800	200	1125
Idem	Aldeanueva del Codonal					57	25	60	45	40



Pinar grande . . . . .	Armaña . . . . .	600	600	600	300	350	50	200	50	1000
El Pinar . . . . .	Bernardos . . . . .	120	120	180	45	700	250	400	100	395
Idem . . . . .	Ciruelos de Coca . . . . .	1000	750							120
Cantosol . . . . .	Coca (comunidad) . . . . .					400	150	600	125	1025
Pinar Viejo . . . . .	Idem . . . . .					5000	1000	2000	500	1500
Idem de Villa . . . . .	Coca (propios) . . . . .			300	150	196	75	100	25	100
El Pinar . . . . .	Donhierro . . . . .					175	125	80	20	275
Idem . . . . .	Melque . . . . .					100	60	400	100	80
Idem de la Comunidad . . . . .	Miguelañez . . . . .	1600	1600			1200	250	400	400	1950
Idem de propios . . . . .	Montejo de Arévalo . . . . .					314	250			250
Los Cerrillos y Escepos . . . . .	Montuenga . . . . .	400	400			108	75			473
Comun de arriba . . . . .	Coca (comunidad) . . . . .					1100	150			150
Pinar de las Ordas . . . . .	Mava de la Asuncion . . . . .					111	100			100
Pinar grande . . . . .	Nieva . . . . .					228	150	360	90	210
Pinar de propios . . . . .	Pinilla Ambroz . . . . .	400	400			50	20	100	25	445
El Pinar . . . . .	Tabladillo . . . . .	400	400			115	50	100	25	473
La Fresneda y otros . . . . .	Villacastin . . . . .			800	800	1540	5400	80	20	4220
El Pinar . . . . .	Villeguillo . . . . .					118	150			150
La Ceguilla . . . . .	Alder del Rey . . . . .					130	90	300	75	163
Pinar de Concejo . . . . .	Anaya . . . . .	100	200			100	68	400	100	368
Los Pinares . . . . .	Añe . . . . .	400	200	66	99	288	90	300	97	387
Monte de arriba . . . . .	Caballar . . . . .					252	180			279
El pinar . . . . .	Carbonero de Ahusin . . . . .	100	200			100	50	200	50	300
El Mayor y Sotilleja . . . . .	Carbonero el Mayor . . . . .	334	668	84	42	168	560	650	157	1427
Cafria . . . . .	Idem . . . . .					200	120	500	125	245
La Nava . . . . .	Cuesta . . . . .					57	87			87
El pinar . . . . .	Escarabajosa de Cabezas . . . . .					64	100			100
Cañada de Gudillos y otros . . . . .	Espinar . . . . .					314	345			255
Dehesa chica . . . . .	Idem . . . . .					320	260			260
Dehesa de la Garganta . . . . .	Idem . . . . .					2700	2780			2780
Rodales de Cabeza reñales . . . . .	Idem . . . . .					400	370			370
Cotera de Leon . . . . .	Segovia . . . . .					700	1000			1000
Mesas del Puerto . . . . .	Segovia . . . . .					420	800			800
El Pinar . . . . .	Mozoncillo . . . . .	334	668			230	750	800	200	1618
Vadillo y Cabezada . . . . .	Muñoveros . . . . .	168	336			250	100	500	75	311
La Cerquilla . . . . .	Navas de San Antonio . . . . .					230	87			87
La Dehesa . . . . .	Idem . . . . .					80	30			30
Idem . . . . .	Pelayos . . . . .					42	100			100
Dehesa y agregados . . . . .	Salceda . . . . .	100	130			170	123			275
El Pinar y la Mata . . . . .	Sauquillo . . . . .	100	150			400	150	460	115	415
Cabezarrillo . . . . .	Sotosalvos . . . . .					34	80			80
Cerca de Arrijales . . . . .	Idem . . . . .					50	75			75
Retuerto . . . . .	Idem . . . . .					31	75			75
La Solana . . . . .	Idem . . . . .					9	20			20
Pedro Manzano y otros . . . . .	Tabanera la Luenga . . . . .	80	120	40	20	60	50	520	80	270
La Nava y la Vega . . . . .	Turégano . . . . .	832	1664			596	175	820	205	2044
Ladera y subida de las Yeguas . . . . .	Valdevacas y Guijar . . . . .	168	282			230	100			352
El Pinar . . . . .	Veganzones . . . . .	300	600			244	200	1000	250	1050
Pimpollada y Valdelaguna . . . . .	Yanguas . . . . .	200	400			156	100	500	125	625
Dehesa del Morcillo . . . . .	Aldealengua de Pedraza . . . . .			50	25	108	432			432
Cerro de la Horca . . . . .	Aldeonsancho . . . . .	100	200			114	80	200	50	355
Robledo . . . . .	Idem . . . . .					72	45			45
La Dehesa . . . . .	Arcones . . . . .	100	150			228	114			264
Pinar alto, la Data y Espesa . . . . .	Cabezuela . . . . .	300	600			370	485	720	180	965
Pinar del Valle . . . . .	Cantalejo . . . . .			200	300	153	56	200	50	406
Pinar grande . . . . .	Idem . . . . .					172	138	900	225	383
Cachorrada y Pozuelo . . . . .	Carrascal del Rio . . . . .	200	400			150	90	200	50	540
La Dehesa . . . . .	Casla . . . . .	200	200			195	90			290
Idem . . . . .	Cerezo de Abajo . . . . .					98	68			68
Los Llanos . . . . .	Idem . . . . .					93	68			68
Dehesa de Valdeláguila . . . . .	Cerezo de Arriba . . . . .					163	135			155
La Dehesa . . . . .	Duruelo . . . . .					118	225			225
Valdenavares . . . . .	Encinas . . . . .					309	338			338
El Monte . . . . .	Fresnillo de la Fuente . . . . .					525	225			225
Rodones y Pinar del Sur . . . . .	Fuenterrebollo . . . . .					180	180	300	125	305
La Dehesa . . . . .	Gallegos . . . . .					65	62			62
El Monte . . . . .	Matabuena . . . . .	40	60	80	55	127	115			228
La Dehesa . . . . .	Navafria . . . . .					108	338			338
Pinar de Navafria . . . . .	Pedraza (comunidad) . . . . .					4878	2250			2250
Pimpollada del Miliciano . . . . .	Navalilla . . . . .	200	400			135	135	300	75	610
La Sierra . . . . .	Navares de Enmedio . . . . .					218	450			450
El Chorro . . . . .	Idem de las Cuevas . . . . .					90	180			180
La Dehesa . . . . .	Pedraza . . . . .			100	100	112	158			158
Idem . . . . .	Pradena . . . . .	60	90			360	450			640
El Martiriego . . . . .	Pradena (Comunidad del ochavo) . . . . .					198	338			358
Las Herreras . . . . .	Puebla de Pedraza . . . . .	66	132			54	45	400	25	202
Las Mangadas . . . . .	Idem . . . . .	66	152			60	45	160	40	217
La Dehesa . . . . .	San Pedro de Gaillos . . . . .					78	113			113
Idem . . . . .	Santo Tomé del Puerto . . . . .					135	270			270
Pinar del Monte . . . . .	Sebúncor . . . . .	100	200			351	175	400	100	475
La Dehesa . . . . .	Siguero . . . . .					87	90			90
Idem . . . . .	Siguero . . . . .					93	90			90
Idem . . . . .	Siguero . . . . .					215	360			360
La Divisa . . . . .	Turrubuelo . . . . .					423	225			225
El Santo . . . . .	Boceguillas (comunidad) . . . . .					506	155			155
El Monte . . . . .	Idem . . . . .					225	258	200	50	608
Las Lastras . . . . .	Valdesimonte . . . . .	160	280	160	120	106	79			79
Pinar de la Obrapia . . . . .	Villar de Sobrepeña . . . . .					350	200	600	150	350
	Valledado . . . . .									

**Montes no incluidos en el Catálogo.**

Monte de Enebro . . . . .	Castro de Fuentidueña . . . . .			140	75					75
Roblecillo . . . . .	Fuentidueña . . . . .		200	250						250
La Dehesa . . . . .	Madriguera . . . . .				120	90				90
El Carrascal . . . . .	Montejo de la Serrezuela . . . . .				78	100				190



